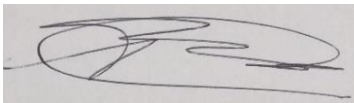


CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre cinco de dos mil veintiuno, me permito informarle señor Juez, que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 21 de 2021. *Sírvase proveer.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, octubre cinco de dos mil veintiuno

Sustanciación	425
Proceso	Ejecutivo Alimentos
demandante	Lina Marcela Ledesma Ochoa
demandado	Cristian Camilo Roman Ochoa
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00098-00

Mediante auto de septiembre 21 de 2021 se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión, por cuanto la parte demandante guardo silencio. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva que pretendía instaurar ante este despacho **LINA MARCELA LEDESMA OCHOA**, demandado **CRISTIAN CAMILO ROMAN OCHOA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radiadores que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N°86 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria